

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-10767-2022 del 07 de julio del 2022, los señores **HELDA PAULINA VALENCIA CAMPUZANO** y **SANTIAGO BOHORQUEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 44.006.756 y 71.791.350, respectivamente, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101392, ubicado en el municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02553 del 08 de julio de 2022.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 27 de julio de 2022 y, por medio del oficio con radicado CS-07774 del 04 de agosto de 2022, se requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

3. Que mediante radicado CE-13176 del 16 de agosto de 2022, la parte interesada, solicita no tener en cuenta para conceptuar acerca de la solicitud, los árboles ubicados en lindero con predio vecino.

4. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la documentación presentada, generándose el Informe Técnico **IT-05700 del 06 de septiembre de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita técnica el día 15 de julio de 2022, por parte de Yolanda Henao, funcionaria de CORNARE, en compañía del señor Rubén Castañeda, autorizado, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas, presentadas en el inventario forestal.*

Para acceder al predio se toma la autopista en sentido Bogotá – Medellín hasta llegar a la estación de servicio del sector Chaparral, se toma vía rural al costado derecho, se recorre aproximadamente 6 kilómetros y al costado derecho se ubica el predio de interés.

El predio se ubica en zona rural del municipio de Guarne en la vereda Bellavista, con coberturas principalmente en pastos arbolados y rastrojos bajos asociados a zonas de retiro de fuente hídrica.

El propósito del aprovechamiento es la utilización de parte de la madera para uso interno del predio y para comercializar el excedente.

Se realiza el análisis y corroboración de la información tomada en campo en el Geoportal de la Corporación y se identificó que los árboles se ubican en el predio con FMI 020-101392 con PK 3182001000003600293, área de 1,02 ha, en las coordenadas geográficas Longitud: - 75°24'25.343" y Latitud 6°14'23.761" WGS84 2212 msnm, así mismo se identificó que los

árboles (numerados conforme el inventario presentado y corroborado en campo: de la especie Ciprés 63 – 67 y de la especie Pátula 21, 82, 73 y 74), se ubican en lindero con predio vecino con FMI 020-44378, con PK 3182001000003600251.

Se realizó requerimiento mediante radicado No CS-07774-2022 de 4 de agosto de 2022, solicitando la respectiva autorización por parte de los propietarios del predio vecino, el interesado responde a través del radicado No CE-13176-2022 del 15 de agosto de 2022 e informa que no se tengan en cuenta dichos árboles y que se continúe con la evaluación considerando los individuos que se encuentran al interior del predio, objeto de la solicitud.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, corresponde inicialmente a doscientos noventa y ocho (298), de los cuales no se consideran para este informe nueve (9) individuos que se ubican en lindero con predio vecino (Tabla 1) y no se cuenta con la respectiva autorización, por lo tanto, los individuos objeto de aprovechamiento corresponde a doscientos ochenta y nueve (289) individuos (Tabla 2), estos árboles se encuentran dispersos en el predio y son exóticas. Se verifica en campo que los individuos presentan una condición general buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0,25	5
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	15	0,30	4
		Total			9

Tabla 1. Relación de los individuos que NO son objeto del aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0,30	121
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	0,30	40
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	9	0,36	128
		Total			289

Tabla 2. Relación de los individuos que son objeto del aprovechamiento.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información ambiental regional, el predio presenta los siguientes determinantes ambientales:

- De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE". Los arboles objeto de la solicitud se encuentran principalmente en **Áreas Agrosilvopastoriles**: el predio tiene un 32,85% , 0,34 ha, Corresponden a

aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. (Imagen 2).

Así mismo en el predio se encuentran las siguientes zonificaciones:

- ✓ **Áreas de importancia ambiental**, El predio tiene 12.65%, 2,28 ha de área, en la categoría de conservación y protección ambiental, áreas de protección, que corresponden a las zonas que permiten asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural.
- ✓ **Restauración ecológica**: tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	0,34 ha	32,85
Áreas de importancia Ambiental	0,68 ha	66,92
Áreas de restauración ecológica	0,00 ha	0,23

Imagen 2. Determinantes ambientales

- A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente “.

Considerando que se trata de especies exóticas, aisladas y se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, la zonificación donde se ubica no entra en conflicto con el aprovechamiento, el cual tiene como propósito utilizar la madera al interior del predio, y el excedente para comercializar, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales.

3.1. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	0,30	121	33,56	21,81	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	0,30	40	13,76	8,94	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	9	0,36	128	72,65	47,22	Tala
		Total			289	119,97	77,98	

Tabla 2. Análisis de especies y volumen que se son objeto de aprovechamiento

3.2. Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI 020-101392, que se ubica en el municipio de Guarne en la Vereda Bellavista, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	121	33,56	21,81	0,0009599	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	40	13,76	8,94	0,0006295	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	128	72,65	47,22	0,0014535	Tala
		Total	289	119,97	77,98	0,0030429	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0030429 hectáreas.

4.3 **Técnicamente NO se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos que se ubican en lindero con predio vecino, con FMI 020-44378, identificados con los números (especie Ciprés 63 – 67 y de la especie Patula 21, 82, 73 y 74) conforme al inventario forestal presentado y corroborado en campo (Tabla 1).

4.4 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican principalmente en áreas agrosilvopastoriles, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.5 Teniendo en cuenta que se trata de especies exóticas, aisladas, que se ubican fuera de la cobertura de bosque natural, el aprovechamiento es con el propósito principalmente de utilizar la madera al interior del predio y vender los excedentes, se considera que dicho aprovechamiento, será viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el **Acuerdo 251 del 2011**; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe **IT-05700 del 06 de septiembre de 2022**, se considera que no es viable el aprovechamiento de los árboles ubicados en lindero con predio vecino y, a su vez, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **doscientos ochenta y nueve (289) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **HELDA PAULINA VALENCIA CAMPUZANO** y **SANTIAGO BOHORQUEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 44.006.756 y 71.791.350, respectivamente, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101392, ubicado en el municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	121	33,56	21,81	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	40	13,76	8,94	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	128	72,65	47,22	Tala
		Total	289	119,97	77,98	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101392, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	24	25.343	6	14	23.761	2212

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **HELDA PAULINA VALENCIA CAMPUZANO** y **SANTIAGO BOHORQUEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 44.006.756 y 71.791.350, respectivamente, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.370, o quien haga sus veces al momento, de los individuos que se ubican en lindero con predio vecino, con folio de matrícula inmobiliaria **020-44378**, identificados con los números (especie Ciprés 63 – 67 y de la especie Patula 21, 82, 73 y 74) conforme al inventario forestal presentado y corroborado en campo, con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	6	0,25	5
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	15	0,30	4
		Total			9

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARIA MARGARITA ZULUAGA ZULUAGA**, a través de su autorizado, el señor **OSCAR DARIO GARCÍA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso deberán plantar **867 árboles** ($289 \times 3 = 867$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las Zonas de Preservación del predio.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$16.483.404)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 867 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **HELDA PAULINA VALENCIA CAMPUZANO** y **SANTIAGO BOHORQUEZ AGUILAR**, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **HELDA PAULINA VALENCIA CAMPUZANO** y **SANTIAGO BOHORQUEZ AGUILAR**, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los señores **HELDA PAULINA VALENCIA CAMPUZANO** y **SANTIAGO BOHORQUEZ AGUILAR**, a través de su autorizado el señor **RUBÉN DARIO CASTAÑEDA OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180640460

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 07/09/2022

Técnico: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 542